

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 5 de Marzo de 1881.

NUMERO 913

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 6 horas 16 minutos y se pone el Sol á las 6 horas 8 minutos.—Se pone la luna á las 10 y 5 minutos.

SÁBADO 5.—San Nicolas, factor y confesor; san Eusebio, san Víctor y Compañeros mártires, y el Beato Pablo Navarro y Compañeros mártires.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernacion.

Nombramiento.—Conocimiento de las principales operaciones practicadas en el Registro General de Hipotecas.

Secretaría de Guerra y Marina.

Nombramiento.—Movimiento marítimo.

Secretaría de Instrucción Pública.

Informe.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

Guerra del Pacifico.—España.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones Meteorológicas.—Elementos de Dercheo Penal de Costa-Rica, por el Doctor Oizco.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 37.

Palacio Nacional.

San José, 4 de marzo de 1881.

A fin de que la Administracion de Justicia en la Aldea del Naranjo, jurisdiccion de la Provincia de Alajuela, no sufra retraso en los casos de ausencia del Alcalde de aquella localidad, se acuerda: Nómbrase al Señor Don Manuel Soto, Alcalde Suplente de dicha Aldea.—Comuníquese.

De órden de S. E. el General Presidente.

El Sub-secretario de Gobernacion, encargado del despacho ordinario.

F. CHÁVES CASTRO.

Conocimiento de las principales operaciones efectuadas en esta oficina en la presente semana.

En el Partido de Hipotecas se han hecho 7 inscripciones y 8 cancelaciones, y se despacha con fecha 15 del mes próximo pasado.

En el id. de Heredia 39 inscripciones y se despacha con fecha 17 del mismo mes.

En el id. Occidental 46 inscripciones y se despacha con fecha 18 del mismo mes.

En el id. de San José, 41 inscripciones y se despacha con fecha 26 del mismo.

En el id. de Cartago 30 inscripciones y se despacha con fecha 1º del corriente.

Derechos devengados: \$ 424-50.

Registro Gral. de Hipotecas.—San José, 4 de marzo de 1881.

B. SALAZAR.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Palacio Nacional.

San José, 3 de marzo de 1881.

Habiendo fallecido el Coronel Don Romualdo Segura, quien desempeñaba las funciones de Comandante y Capitan de Puerto en el Limon, nómbrase en su reposicion, de órden de S. E. el General Presidente de la República, y con el sueldo de ley, al Teniente Coronel Don Federico Fernández.

Comuníquese.

El Sub-secretario de Guerra y Marina, encargado del Despacho.

M. GUARDIA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Marzo 4.—El vapor correo "General Guardia," zarpó para el Bebedero hoy á las 12 m. Pasajeros: Rafael Acosta, Pedro R. Garcia, José de la C. Augustin Obando, Diego Torrealba, Florencio Nabo, Francisco Somarivas, y de carga, 2,025 libras.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Señor Inspector General de Escuelas de la República.

INSPECCION DE ESCUELAS DE SAN JOSÉ.

(Conclusion.)

III.

Para formar una idea clara del número de alumnos matriculados en las diferentes escuelas, y compararlo con el de aquellos que no reciben instruccion, acompaño á este informe, un cuadro que indicando las Escuelas establecidas y número de preceptores que las sirven, arroja estos datos para cada Canton.

El resumen de este cuadro nos da los resultados siguientes:

Cantones.	Nº de Escuelas.	Alums. matriculados.	Alums. sin matricular.	Preceptores.
Canton I.º	42	2,827	823	73
" de Escalón	8	402	336	14
" de Desamparados	21	1,067	284	28
" del Perisical	6	204	43	6
Total	77	4,480	1,450	119

Desde luego se ve que las Escuelas relativamente más concurridas han sido las del Canton central y las de Escalón.

En la Villa de Desamparados no se completó el número indicado sino hasta fines de año, en que el actual Jefe Político tomó una actitud seria á este respecto, en vista de la poquísima asistencia que se observaba en todo el Canton.

Es de notar que de los niños que aparecen en matrícula en las diferentes Escuelas, por lo ménos una tercera parte deja de asistir con regularidad, observándose en los libros de registro, alumnos que apenas han concurrido un mes en el año.

Ahora, si comparamos el número de los niños inscritos en las listas de Escuela con el de los que aún no han sido matriculados, vemos que este alcanza á un cuarto del primero, aparte de los niños del centro en este Canton que no se han tomado en cuenta en el cuadro referido, y de aquellos de los otros barrios que no ha sido posible inscribir en el registro general.

Todo esto viene á demostrar la necesidad de llevar á efecto la ley que hace la enseñanza una institucion obligatoria, para sacar de ella el fruto que la Patria tiene derecho á reclamar.

Con muestras de consideracion y respeto, me suscribo de U.

Atento y seguro servidor,
FRANCº PICADO.

[Véase el cuadro en la página 4.º]

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia. Sala Primera.

Viernes 4.

1.—En el juicio entre los Señores Pantaleon Serrano y Presbítero Pio Pacheco, se señaló para la vista las doce del día once del corriente.

2.—En el juicio entre Don Manuel Vedoya y Don Ramon Aguilar, se declaró sin lugar la desercion acusada á éste, y se señaló para la vista del día quince del corriente.

3.—En la ejecucion entre la testamentaria de Doña Manuela Alcázar y Don Francisco Cabello, se declaró indebidamente admitida la súplica.

4.—En la mortual de Don Enrique Ellerbrock, se mandó notificar por edictos á los representantes de las partes en ella que han muerto, y á las personas cuyo paradero se ignora, el auto de emplazamiento ante la Sala 2ª.

5.—En la ejecucion entre Doña Francisca Sáenz y Doctor Don Pedro

Leon Páez, por una parte, y Don Francisco Meza, por otra, se declaró sin lugar la desercion acusada á éste, condenándole en costas.

6.—Se aprobó el sobreseimiento en la instruccion seguida contra Simon Calderon y otros, por atentado.

7.—La causa contra Crisanto Sánchez, por falsificacion de moneda, se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal.

San José, marzo 4 de 1881.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—Se mandaron correr los traslados de ley en el juicio ordinario por nulidad de un contrato, seguido por el Señor Julian Jiménez representante legal de Andres Ramos, inhabil, contra Don Joaquin Saborio.

2.—Se proveyó autos, en un escrito de súplica de Don Pedro Néilson, en la tercería relativa á la ejecucion que sigue Don Elias Jiménez Várgas.

3.—En la tercería de Don Julian Muñoz, ejecucion de Don Luis Martínez contra Don Crisanto Troyo, se revocó el auto apelado, y se manda entregar á Don Luis Martínez el billar que se le había adjudicado en pago, sin especial condenacion en costas.

4.—En la tercería de la Señora Simona Elizondo, ejecucion del Señor José de la Rosa Elizondo, contra el Señor Manuel Valenciano, se pidieron al Juez los autos ejecutivos.

5.—En la tercería del Señor Bernardino Barquero, ejecucion del Señor Bernardino Zamora, contra el Señor José María Barquero, se declaró á este rebelde, y se señaló para la vista el treinta del corriente.

6.—Se proveyó autos, en la causa contra Vicente Barrantes (sin otro apellido), por lesion causada al Señor Domingo Arroyo.

7.—Igual decreto recayó en la instruccion seguida á consecuencia de la herida del joven Francisco Bolandi.

San José, 4 de marzo de 1881.

El Secretario,

N. GALLÉOS.

REMATES.

A las doce del miércoles nueve del corriente, se ha de rematar en el mejor postor, y en la puerta del Palacio Municipal de esta Ciudad, una parte proporcional á la cantidad de ciento treinta y seis pesos, veinticinco centavos, en un terreno constante como de tres y media manzanas de extension, de superficie plana, figura irregular, cultivado parte de él, de caña de azúcar, y parte de pastos; situado en el barrio de San Joaquin, sétimo Distrito, del primer Canton de esta Provincia, colindante: al Norte, con propiedad del Señor Lorenzo Barrantes, calle pública en medio; Sur, con idem de Manuel Arias, tambien calle pública en medio; Este, con idem de Cleto Carrajal, tambien con calle pública en medio; y Oeste, con casa y solar de los herederos de Ciriaco González, valorado todo el inmueble en dos mil pesos, é inscrito en el Registro de la Propiedad.—Pertenece á la mortual de Ciriaco González y Rójas; está adjudicada la par

te que se vende, á la hijuela de costas y derechos de Hospital, y se vende á pedimento de partes.—Quien quisiere comprar preséntese, que se le admitirá la postura que haga siendo arreglada.

Dado en la Ciudad de Heredia, á las doce del día dos de marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

Judicatura Civil y de Comercio en primera Instancia.

M. M. DÁVILA.

Fulgo. Víquez.

J. Rogerio Pérez.

2.—v.

A las doce del día doce del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este juzgado, la finca siguiente:—Una hacienda situada en San Pedro de la Villa de Barba, jurisdicción de la Provincia de Heredia, Distrito y Canton segundos de aquella Provincia, consta de treinta y nueve manzanas de terreno, de las cuales hay veintinueve planas, ocupadas con café frutal, y diez de superficie quebrada, dedicadas á leñas y agricultura, lindante: al Norte, propiedad de los herederos de Don Juan González y Pedro Flóres; al Sur, calle de por medio, con propiedades de Ascension Montero, Luis Delgado, Florencio Villégas y Justo Araya; al Este, calle en medio, con propiedades de Doña Isabel Benavides, Don Pedro Flóres, Don Juan González y Gabriel Arguedas; y al Oeste, propiedad de los herederos de Gregorio Gutiérrez.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento diez y nueve, folio setenta y uno, finca número siete mil quinientos setenta y uno "Oriental," inscripción número uno.—Valarada así: las veintinueve manzanas planas de café, á razón de trescientos pesos manzana; y las diez de agricultura y leñas, á razón de doscientos pesos manzana.—Después de haber sido hipotecada la finca descrita por Don Juan Howard Brealey y Painter al Banco Anglo Costarricense, fué inscrita por separado, una parte de nueve manzanas, mil trescientas ochenta y dos varas cuadradas, lindantes: al Norte, propiedad del vendedor Don Juan H. Brealey; al Sur, calle en medio, id. de Ascension Montero, Luis Delgado, Florencio Villégas y Justo Araya; al Este, calle en medio, idem de Isabel Benavides, en una parte, y en otra, cercas en medio, casa y terreno de Pedro Flóres Pórras; y al Oeste, idem de Santiago Córdova y Cruz Villalobos.—Esta parte fué inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento treinta y seis, folio doscientos noventa y uno, finca número ocho mil ochocientos cincuenta y tres, inscripciones uno y dos, en favor sucesivamente de los Señores Don Pedro Flóres y Pórras y Don Mercedes Bústos y Garita; y habiéndose presentado este último haciendo tercera excluyente por la expresada parte, en la ejecución que el Banco Anglo Costarricense sigue contra Don Juan H. Brealey, se le ordenó que pagase el crédito porque estaba hipotecada, ó la abandonase, de acuerdo con los artículos 103 á 105 de la Ley Hipotecaria, y declarada por desamparada esa parte de finca, se vende el todo, descrito al principio, incluyendo la expresada sección, para pagar el crédito porque fué hipotecada por el Señor Brealey y Painter, en favor del Banco Anglo Costarricense.—El que quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, marzo 3 de 1881.

CRISANTO SÁENZ.

Donato Iglésias.—Anselmo Aguilar R.

1.—v.:

A las doce del día catorce del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente:—Una casa junto con el solar en que está ubicada, situados en el cuartel del Hospital, Distrito tercero, Canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte, calle en medio, casa de Enrique Twilight; al Sur, solar de Manuela Chacon (a) Cachucha; al Este, casa de Don Jacinto García y propiedad de Doña Josefa Aguilar de García; y al Oeste, casa y solar de la testamentaria de Cruz Azofeifa y solar de María Rojas.—Mide la casa con los aumentos que le ha hecho hasta hoy, seis varas y media de frente, de cañon, por treinta y cinco de fondo, en caedizo, cocina y baños.—Todo construcción de horcones, maderas de cedro y de cuadro.—El

solar consta de ocho varas de frente y setenta y nueve de fondo, cerrado en los puntos correspondientes con sus tapias respectivas y medianeras, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo quincuagésimo primero, folio doscientos sesenta y cinco, bajo el número cuatro mil doscientos treinta y seis, Partido de San José, asiento número uno.—Está valorada en dos mil quinientos pesos.—Estos bienes pertenecen á Don José Emeterio García y Aguilar, y se venden de orden de este Juzgado, para el pago de la cantidad de dos mil ciento ochenta pesos é intereses, que es en deber á Don Pablo Homassel.—El que quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, marzo 2 de 1881.

CRISANTO SÁENZ.

Donato Iglésias.—Anselmo Aguilar R.

1.—v.:

A las doce del día veintinueve del corriente mes, se rematará en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, un terreno de potrero como de diez manzanas, superficie quebrada, situado en el punto llamado, "Perico y Puente de Tierra" en el distrito segundo, canton segundo de la Provincia de San José, lindante: al Norte, propiedad de Manuela Herrera y calle de por medio de Jesus Fernández y Jesus Araya; al Sur, id de Pedro Jiménez, calle de por medio; al Este, id de Alejo Campos y Jose Maria Mora; y al Oeste, id de Manuela Herrera, ántes también de Don José Estanislao Rojas, colindando: al Norte ántes el mismo Señor Rojas, hoy Manuela Herrera y propiedad de Nicomedes Herrera y Marcos Badilla, inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido Oriental, al folio doscientos treinta y nueve, del tomo ciento veinte y nueve, bajo el número once mil ochocientos setenta y dos, asiento número dos, valorado en mil quinientos pesos. Estos bienes pertenecen á Don José Estanislao Rojas, y se venden de orden de este Juzgado, para hacer pago de cantidad que adeuda á los fondos Municipales de este Canton. Acuda que se admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal del Canton de Escasú, Marzo primero de mil ochocientos ochenta y uno.

JESUS ROLDAN.

Francisco Moreira.—Ramesé Bustamante.

EDICTOS.

MARCELO BRÉNES ROBLES, Juez primero en primera instancia Civil y de Comercio de esta Provincia.

A quienes interese, hago saber: que en el concurso á bienes de la sucesión de Don José Trinidad Chaves, en junta general de acreedores celebrada á las once del día veinticinco de febrero anterior, se nombró curador definitivo del concurso al Señor Licenciado Don José Joaquín Rodríguez, por unanimidad de votos; y por auto fecha de ayer, se señaló para la junta general, con objeto de nombrar un curador suplente, las once del día catorce del mes en curso.

San José, marzo 3 de 1881.

MARCELO BRÉNES.

Ramon Bustamante.—Alberto Brénes.

EVARISTO MÉNDEZ Y RÓJAS, Alcalde único de esta Ciudad.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, acreedores y legatarios que se crean con derecho á los bienes dejados por muerte de Don Herculiano Fernández y Selva, que fué mayor de edad, casado y de este vecindario, para que dentro del término de quince días, se presenten á deducir el que les asista en la respectiva mortal á que he dado principio.

Esparta, Marzo 1º de 1881.

EVARISTO MÉNDEZ.

N. González.—Carlos A. Cabezas.

JOSÉ MONGE REYES, Juez del Crimen y auditor de Guerra de la Provincia de San José.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Bernardo Meléndez, contra quien he proveído con fecha veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, el auto que dice: "De conformidad con el artº 730, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa

contra Bernardo Meléndez y Castro por los delitos de abigeato y falsedad de unos documentos privados: redúzcasele á prision y prevengasle nombre defensor."—En consecuencia prevengo al reo se presente á las cárceles de esta Ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al enunciado reo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia del Crimen de la Provincia de San José.—Marzo 2 de 1881.

JOSÉ MONGE REYES.

Leon Guevara.—Timoteo Fernández.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de San José.

CONVOCATORIA.—Autorizado por el artº 12 de la sesion municipal del quince del mes en curso, convocó licitadores para la construcción de un edificio con las condiciones necesarias para Rastro ó Matadero de esta Capital.—En consecuencia, las personas que desearan hacer sus propuestas en el sentido de construir y explotar dicho edificio, por el término que les convenga, dirigirán el pliego respectivo á este Despacho, dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente.

Por datos sobre dimensiones y otros pormenores se darán á las personas que los soliciten, en esta Gobernacion.

Febrero 28 de 1881.

C. ESQUIVEL.

10.-v.-2.

Gobernacion de la Provincia de San José.

AVISO:

El Domingo próximo á las ocho p.m. se suspenderá el curso del agua para lavar y asear la cañería de esta ciudad; y volverá á correr á las cinco a. m. del lunes siguiente.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que se provean del agua necesaria.

San José, Marzo 4 de 1881.

C. ESQUIVEL.

1.: v.:

Agencia 2ª de Policía de esta Provincia.

En las fechas que á continuación se expresan, han sido presentados por la policía como perdidos los animales siguientes:

Enero 2.—Una vaca barrosa marcada.

Una yeguita con un lucero en la frente, colorada, sin fierro.

Un caballo doradillo, fierro confuso.

Una yeguita retinta, pequeña.

Enero 26.—Un caballo negro, viejo, fierro confuso.

Un novillo hosco, sin fierro.

Un caballo bayo, pando, fierro confuso.

Un potro azulero.—Un caballo melado

sonto.

Febrero 2.—Un potro melado 4 patas blancas.

Un caballo azulero, camello, sin fierro.

Un caballo moro, salpicado, pando.

Una yegua melada sin fierro.

Una novilla mohina, alazana.

Un ternero hosco, sin fierro.

Un ternero sardo, sin fierro.

Febrero 21.—Un caballo bayo, marcado.

Un caballo refinto, encasquillado.

Una yeguita melada, sin fierro.

Febrero 23.—Una mula parda, vieja, fierro confuso.

Un caballo, colorado, viejo chingo.

Febrero 28.—Un caballo rosillo, negro, viejo.—Una yegua melada, de andadura,

con un potrillo negro, sin fierro.—Un caballo blanco, regular.

La persona que se crea con derecho á alguno de estos animales, se presente á legalizarlo en el término de ley.

San José, marzo 2 de 1881.

JUSTO BARRIENTO.

REVISTA EXTERIOR.

Guerra del Pacífico.

LEEMOS en *La Nación* de Guayaquil do 15 de febrero:

El vapor *Coquimbo*, procedente del Callao y de Chimbote, comunica que Piérola se hallaba en el interior, con la intención de proseguir la guerra; mas la creencia general era que deseaba sostener el prestigio de su autoridad, para proceder á arreglar la paz con los chilenos.

Han salido dos divisiones en su persecucion.

Montero se hallaba en Trugillo, donde ha comenzado la reorganizacion del ejército, empleando para ello mucha actividad y una energía hasta hoy desconocida en los Jefes peruanos.—A los dispersos que no se le juntan, como á los que cometen faltas contra la disciplina, se les aplica sin piedad la pena de muerte.

Cree el General Montero probable la prosecucion de la guerra; y nosotros, sin poner en duda que esa sea su intención, creemos que más bien le servirán los elementos que reuna para planes que obedezcan á intereses de política interior.

Piérola expidió su primera proclama desde un lugar nombrado Chocatas, de allí siguió á Obrajillo y, á las últimas fechas, se hallaba en Tacna, á tres días de aquí por ferro-carril y á caballo.—Sus partidarios le han enviado varias comisiones á suplicarle que cruce la cordillera y venga á Lima, pero él no cede.—Fué inflexible hasta con un Obispo que lo visitó en misión de paz.—En su última comunicacion reconoce que el país necesita la paz y se muestra dispuesto á tratar, con tal que se retrotraigan las cosas al estado que tenían ántes de la batalla de Miraflores.—Como que esta proposicion ha sido rechazada por los vencedores, supongo que se prolongará indefinidamente la actual situacion de incertidumbre y alarma.—Ha nombrado al General Montero Jefe Supremo en todos los Departamentos del Norte, y al Dr. Solar de los del Sur, lo que parece indicar su intención de retener el mando del Centro y de no seguir á Arequipa como se había supuesto.—Las autoridades chilenas se encuentran en mal predicamento, por cuanto no encuentran una sola autoridad con quien tratar, ni ninguna agrupacion que se presente á aceptar lo que los peruanos consideran el oprobioso encargo de firmar las dos ó tres veces que se ha intentado convocar, asunto de ciudadanos distinguidos que estudien la situacion y formen un Gobierno provisional, pero nadie ha asistido.—Una debia celebrarse hoy para nombrar Presidente provisorio al Doctor Aréenas, pero éste ha renunciado tan señalada distincion. Los peruanos en su mayoría se sienten persuadidos de que están vencidos, y principalmente por su propia culpa, y que nada pueden ya contra los chilenos, pero un falso orgullo les impide reconocer los hechos consumados y procurar las menores pérdidas posibles al país.—Acaso haya ademas otro motivo: creen muchos que las vidas de los que formen los tratados correrán inminente peligro luego que se retiren los chilenos.—Después de los recientes sucesos en que segun creencia del populacho tuvieron mucha parte el soborno y la traicion, tales temores pueden ser fundados.—En todo caso, creo que si los chilenos se retiraran de súbito, sobrevendría una matanza general.—Las pasiones de partido comienzan nuevamente á hervir y los políticos, desempleados por la entrada de los chilenos, aguardan con impaciencia su partida

para disputarse los descarnados despojos del Tesoro.

Monetariamente vamos de mal en peor. Tenemos ahora tres distintas clases de papel moneda y nada de plata: en primer término tenemos los billetes emitidos por los bancos bajo la garantía del gobierno; después el "inca" emitido por Piérola al tipo de 8 soles, que posteriormente fué elevado por él a 15 y más tarde quedó reducido á cero por la entrada de los chilenos. En seguida se le atribuyó el valor de 10 pesos por una junta de comerciantes, quienes inmediatamente lo rehusaron cuando se les ofrecía á ese precio, y hoy se puede conseguir en cualquier cantidad á seis soles.

La tercera clase es aún peor: consiste en billetes peruanos de á cinco y diez soles capturados por los chilenos que hoy tiene circulación forzosa por decreto del General Baquedano, porque no tienen otro medio circulante con que pagar á sus tropas. ¿Qué resultará de este enmarañamiento anti-económico?

Los puertos de Ancon, Chorrillos y Chancaí, han sido cerrados al comercio, y sólo se permite la comunicacion por el Callao, donde autoridades chilenas vigilan el despacho de los buques y el trabajo de carga y descarga. La tarifa sobre las exportaciones peruanas y las importaciones están en vigor y se cobran los derechos en plata. Como que la tarifa estaba calculada para el papel moneda y no para el metálico, ni los importadores podrán pagar las nuevas cargas, y las operaciones de comercio quedarán paralizadas. Los productos chilenos se admiten libres de derechos.

A todas las personas que tienen en su poder propiedades del gobierno, se les ha notificado que deberán presentar inventario de las mismas. Todas las armas y municiones deberán ser entregadas á los chilenos. Estos están volando los fuertes y los cañones de antiguos modelos. Van á enviar todos los pertrechos de guerra á Chile, así como la Factoría, la Casa de moneda, la Biblioteca del Estado, etc., etc., en la Exposición, (y asimismo los leones y el elefante) y otros muebles que tengan considerable valor pecuniario ó artístico.

—Los chilenos han puesto en libertad á muchos de los prisioneros que tenían en la Isla de San Lorenzo.

—Piérola ha expedido en Juin [?] una multitud de decretos que han sido impresos en un pequeño periódico de Jaaja.—Parece que no puede abarcar la situación, sin embargo de no contar con 30 ó 40 en su séquito que probablemente lo abandonarán si él pretende seguir á Arequipa.—Todavía está aferrado á la idea del inca, y allá en lo interior, donde no hay prensa, ha ordenado una nueva emisión de ellos.—Aquí nadie los quiere recibir, por manera que no es probable que circulen allá. Trata de infundir confianza á sus amigos, asegurando que el contrato para la cesion de las islas de Lobos y parte de Amazonas á los Estados Unidos, se cumplirá, y que vendrán buques y armas. Esta ilusión le impide venir á Lima, aunque espero que la última comision que salió en su busca logrará convencerlo respecto al carácter de negociaciones y á las pocas probabilidades de que los Estados Unidos tomen parte en tan fantástica especulacion.

ESPAÑA.—Madrid, 7 de febrero.—El Ministerio ha presentado su dimision á consecuencia de haberse negado el rey á dar su asenso al proyecto de ley, para conversion de los empréstitos redimibles de 1876 y 1880, que ascienden á treinta y cuatro millones de libras esterlinas con su déficit, en bonos del cinco por ciento redimibles en veinte años.

La medida fué considerada desde un principio como un nuevo paso en ese programa.

En Madrid se creía que el planteamiento completo del programa reclamaria por lo menos diez y ocho meses, y que por tanto ni el Señor Sagasta ni el General Martínez Cármos, serian llamados al poder en 1881 si el rey hubiera dado su aprobacion á aquel proyecto de ley.

Madrid, febrero 8.—Se ha constituido el nuevo ministerio así: Sagasta, Gobernacion y Presidencia del Consejo.

Armijo, Relaciones Exteriores.
Camacho, Hacienda.
Martinez (Don Alonso), Gracia y Justicia.

Mariscal Martínez Cármos, Guerra.
Pavía, Marina.
Alvareda, Fomento.
Cuesta, Ultramar.

El proyecto rentístico que había propuesto el ministerio caido, exigía diez y ocho meses para su planteamiento y desarrollo, y su buen éxito dependería de que un mismo Gobierno continuara en el poder durante todo ese tiempo, lo que haría prácticamente inamovible el Ministerio con ó sin la voluntad del Rey y del Congreso.

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Marzo 3 Termómetro centígrado.			
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio
17,00	26,50	19,00	20,83
Viento:			
SE.	N.	E.	
Estado de la atmósfera:			
Claro	osc.	Claro.	
Barómetro,	Término medio 26,303		
Lluvia: 10 minutos de duracion.			

ELEMENTOS

DE
Derecho Penal de Costa-Rica.
Por el Doctor Don Rafael Orozco.

(Continuacion.)

LIBRO PRIMERO.

Disposiciones generales sobre los delitos, responsabilidad de las personas, y penas.

TÍTULO TERCERO.

DE LAS PENAS.

Capítulo Cuarto.

DE LA APLICACION DE LAS PENAS.

238.—El sentenciado cumplirá todas sus condenas simultáneamente, siendo posible.—Si al ejecutarlas hubieren de resultar ilusorias algunas de las penas, las sufrirá en orden sucesivo, principian-do por las más graves, ó sea las más altas en las escalas respectivas, excepto las de extrañamiento, confinamiento y destierro, las cuales se ejecutarán después de haber cumplido cualquiera otra pena de las comprendidas en las cuatro primeras del número I de la escala general ó en las tres primeras del número II de dicha escala [1].—El alcance de esta disposicion es visible: si un reo condenado á presidio y extrañamiento, se expulsa antes de haber descontado la primera pena, se corre el casi seguro riesgo de que no vuelva al país, y así se haga ilusoria la pena de presidio.

239.—La disposicion del artículo anterior [sobre imponerle al culpable de dos ó más delitos todas las penas co-

[1.] Artículo 81.

respondientes á las diversas infracciones] no es aplicable en el caso de que un solo hecho constituya dos ó más delitos, ó cuando uno de ellos sea el medio necesario para cometer el otro.

En estos casos, sólo se impondrá la pena mayor asignada al delito más grave [1].—El que violare á una hermana, con ese solo hecho, cometería dos delitos: violacion é incesto.—En este caso no le aplicarían ámbas penas, sino el máximo de la mayor de ellas.—Pero el que á un mismo tiempo comete dos delitos separados, como por ejemplo, estupro y robo, sería castigado con ámbas penas, porque ámbos delitos no son el resultado de un mismo hecho, sino de dos actos distintos.—Respecto de cuando un hecho sea el medio necesario para cometer otro, que entonces tambien ámbas infracciones se castigan con el máximo de la pena mayor, sería, por ejemplo, el que falsificara un documento particular para estafar á otro.

240.—Siempre que el tribunal imponga una pena que lleve consigo otras por disposicion de la ley, segun lo previsto en el capítulo tercero de este título, condenará tambien al reo expresamente en estas últimas [2].—Las sentencias condenatorias, no sólo deben expresar la pena ó penas principales, sino tambien las accesorias que establecen los artículos 35, 36, 37, 38 y 39, y ademas, las relativas á la responsabilidad civil de que trata el capítulo único, título cuarto del libro primero del Código, y en sus respectivos casos, las accesorias que consignan los artículos 392, 393, 394, 412 y 524 *ibidem*.

241.—En los casos en que la ley señala una pena inferior ó superior en uno ó más grados á otra determinada, la pena inferior ó superior se tomará de la escala gradual en que se halle comprendida la pena determinada [3].—EJEMPLO:—Supongamos que la pena asignada á un simple delito fuera la de confinamiento menor en su grado medio, y hubiera que subir un grado ó que bajar dos: se toma la escala gradual respectiva, que es la IV del artículo 66; en el primer caso, se sube del grado 5º al 4º, que es confinamiento menor en su grado máximo; y en el segundo, se baja del grado 5º al 7º que es destierro en su grado mínimo.

242.—Si no hubiere pena superior en la escala gradual respectiva, se aplicará en el mismo grado la inmediatamente superior correspondiente de la escala general [4].—EJEMPLO:—Si la pena señalada á un crimen fuera la de reclusion mayor en su grado máximo, y hubiera que subir un grado, como la escala gradual número III del artículo 66 citado no lo tiene para ese caso, se toma entonces la escala general del artículo 22, y allí en el § I "Penas de crímenes", se encuentra como inmediata superior de reclusion mayor, el presidio interior mayor, el que, aplicándolo en el mismo grado que la reclusion, sería, presidio interior mayor en su grado máximo, que viene á ser el grado superior que se buscaba.

243.—Faltando pena inferior se aplicará la multa, [5] en los términos que indicamos en el número 204 de estos Elementos.

244.—Cuando sea preciso elevar las inhabilitaciones absolutas ó especiales perpétuas á grados superiores, se agravarán con la reclusion menor en su grado medio, [6] excepcion que debe tenerse presente, y que se aparta de la regla que explicamos en el ante-penúltimo número de estos Elementos, porque no sería conveniente ni oportuno

[1.] Artículo 82.
[2.] Artículo 83.
[3.] Artículo 84.
[4.] Artículo 84.
[5.] Artículo 84.
[6.] Artículo 84.

que al que la ley castiga con inhabilitacion especial perpétua, su fuera á reagravar al subir, con inhabilitacion absoluta perpétua; y al penado con esta última, no debe tampoco reagravarse con la pena de confinamiento mayor en su grado máximo.

245.—Por paridad de razon, debe tenerse el cuidado en las inhabilitaciones absolutas ó especiales temporales, no brincar de la una á la otra, cuando haya que subir; así pues, si hubiere que subir un grado de la inhabilitacion especial temporal en su grado máximo, se verificará aplicando la especial perpétua; y de la absoluta temporal en su grado máximo, se subirá á la absoluta perpétua.—De ese modo se guarda analogía y se procede en armonía de la regla anterior.

Capítulo Quinto.

DE LA EJECUCION DE LAS PENAS Y DE SU CUMPLIMIENTO.

246.—No podrá ejecutarse pena alguna sino en virtud de sentencia ejecutoriada (1).—Este es un principio de jurisprudencia criminal que expresa ó virtualmente está consignado en todas las legislaciones de naciones civilizadas.—Para que recaiga sentencia ejecutoriada, no sólo es preciso que el reo haya sido oido y convencido en juicio, sino que tambien es necesario que no haya recurso alguno contra el fallo pronunciado.

247.—Ninguno puede ser ejecutada pena alguna en otra forma que la prescrita por la ley, ni con otras circunstancias ó accidentes que los expresados en su texto (2).—De otro modo sería no sólo desvirtuar las penas sino tambien constituir á los Jefes de establecimientos penales en árbitros de los reos para castigarlos y aun vejarnos á su antojo, ó para exceptuarlos del servicio ó trabajo que deben prestar.—No; los Jefes de los establecimientos penales deben ajustar su proceder, para con los reos, á la ley; pero como ésta en sus disposiciones no puede extenderse á detalles, variables á veces segun las necesidades del momento, nuestro Código establece que se observará tambien, ademas de lo que dispone la ley, lo que se determine en los reglamentos especiales para el gobierno de los establecimientos en que deben cumplirse las penas, acerca de los castigos disciplinarios, de la naturaleza, tiempo y demas circunstancias de los trabajos, de las relaciones de los penados con otras personas, de los socorros que pueden recibir y del régimen alimenticio (3).

(Continuará.)

[1.] Artículo 85.
[2.] Artículo 86.
[3.] Artículo 86.

SECCION DE AVISOS.

Intstituto Nacional.

El día 6 de los corrientes, á la 1. p. m. tendrá lugar la 2ª conferencia dominical del presente curso académico, sobre el tema: "Universalidad de la vida," á cargo del Licenciado Señor Don José de Torres B., Profesor de Ciencias Naturales.

El Director y Profesores del Instituto tienen la honra de invitar al público á dicho acto.

San José, marzo 4 de 1881.

El Secretario,
CÁRLOS Fº SALAZAR.

COPANIA DE VAPORES "LA MALA REAL INGLESA."

Esta Compañía para mayor conveniencia de los embarcadores de café & c. despacha ahora de Colon á Europa, cuatro vapores cada mes, dos de los cuales van directamente de Colon al Havre, Hamburgo y Bremen, evitando de esta manera el trasbordo.

Para informes mas detallados véanse con los Agentes de la Compañía en esta Ciudad. LE LACHÈRE DENT & Cª
San José, marzo 4 de 1881. 3. v. 1.

ESCUELAS ESTABLECIDAS EN LA PROVINCIA DE SAN JOSE EN 1880.

Nº	ESCUELAS.	ALUMNOS.				PRECEPTORES.	CANTON
		Matriculados. varones.	Matriculados. niñas.	No matriculados. varones.	No matriculados. niñas.		
1	Escuela del Norte.	132	112	97	37	Central de San José	
2	id. del Sur.	130	108	36	40		
3	id. de párvulos de Occidente.	180	134	56	19		
4	id. del Sur.		80	35	11		
5	id. del Norte.			9	13		
6	id. de párvulos de S. Juan.	117		8	14		
7	id. de S. Juan.	36		31	24		
8	id. de Subanilla.	117		31	18		
9	id. de San Ysidro.	117		39	11		
10	id. de Argueta.	106		47	12		
11	id. de Santa Bárbara.	40		39	11		
12	id. de Guadalupe.	124		34	11		
13	id. de La Uruca.	46		6	11		
14	id. de Son Sebastián.	44		6	11		
15	id. del Hahillo.	30		6	11		
16	id. de Curidabat.	128		31	11		
17	id. de San Pedro.	81		31	11		
18	id. de Mata Redonda.	34		39	11		
19	id. de San Francisco-Dos rios.	49		47	11		
20	id. de San Vicente.	85		34	11		
21	id. de San Francisco Guadalupe.	29		2	11		
22	id. de San Jerónimo.	40		2	11		
23	id. del Zapoto.	36		2	11		
24	id. de Curidabat.	50		37	11		
25	id. de Guadalupe.	80		40	11		
26	id. de La Uruca.	43		19	11		
27	id. de San Vicente.	50		11	11		
28	id. de San Ysidro.	95		11	11		
29	id. de San Ysidro.	25		35	11		
30	id. de Alajuelita.	40		54	11		
31	id. de Santa Bárbara.	35		27	11		
32	id. de San Juan.	35		27	11		
33	id. de Mata-Redonda.	55		60	11		
34	id. de Mata-Redonda.	30		23	11		
35	id. del Hatillo.	41		23	11		
36	id. de San Francisco Guadalupe.	30		37	11		
37	id. de San Francisco Dos Rios.	80		15	11		
38	id. de San Pedro.	32		16	11		
39	id. de San Pedro.	35		20	11		
40	id. de San Jerónimo.	30		6	11		
41	id. de Subanilla.	30		6	11		
42	id. de San Vicente Beneficencia.	30		18	11		
	TOTAL.	1,654	1,183	400	423	73	

Nº	ESCUELAS.	ALUMNOS.				PRECEPTORES.	CANTON
		Matriculados. varones.	Matriculados. niñas.	No matriculados. varones.	No matriculados. niñas.		
1	Escuela Central.	80	81	53	40	Escasa.	
2	id. de San Antonio.	38	42	43	62		
3	id. de Párvulos.	44	49	66	19		
4	id. de Párvulos.	44	49	66	19		
5	id. de Párvulos.	44	49	66	19		
6	id. de Párvulos.	44	49	66	19		
7	id. de Santa Ana.	43	25	2	45		
8	id. de Santa Ana.	43	25	2	45		
	TOTAL.	205	197	164	168	14	
1	Escuela de San Juan de Dios.	114		13	22	Desamparados.	
2	id. de S. Rafael.	81		22	3		
3	id. de Párvulos.	73		40	36		
4	id. de Párvulos.	76		36	36		
5	id. de Asorri.	46		12	13		
6	id. de Rosario.	37		12	13		
7	id. de S. Luis.	46		12	13		
8	id. de S. Miguel.	38		13	9		
9	id. de Sta. María.	41		5	5		
10	id. de San Mateos.	37		2	2		
11	id. de S. Antonio.	40		2	13		
12	id. de Monte Redondo.	30		86	11		
13	id. del Centro.			33	24		
14	id. de Párvulos.			33	18		
15	id. de Asorri.			76	34		
16	id. del Rosario.			34	54		
17	id. de S. Juan de Dios.			54	31		
18	id. de San Rafael.			50	35		
19	id. de S. Antonio.			31	35		
20	id. de Sta. María.			35	32		
21	id. de S. Miguel.			32	11		
	TOTAL.	646	421	168	116	26	
1	Escuela de Desamparados.	34		18	12	Puriscal.	
2	id. de Santiago.	40		4	12		
3	id. de id.	25	30	9	9		
4	id. de Barbacoas.	40		9	9		
5	id. de Crifo.	40		9	9		
6	id. de S. Juan.	35		9	9		
	TOTAL.	174	30	31	12	0	

Resúmen.	
42	Canton 1º
8	id. de Escasa.
21	id. de Desamparados.
6	id. del Puriscal.
77	TOTAL.

CANTON	
De	Escasa.
De	Desamparados.
De	Puriscal.
Para los cuatro Cantones.	Matriculados..... 2,679
	Sin matricular..... 1,831
	TOTAL..... 4,510